

organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión⁶⁶;

2. *Decide* que el Grupo de Trabajo prestará atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias por lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al Grupo del Trabajo sobre poblaciones indígenas y tome todas las disposiciones necesarias para que pueda desempeñar sus funciones.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/35. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁷, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁸ en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos.

Recordando además la resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁹, relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

Consciente de la resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, en la que la Asamblea condena la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Teniendo presente la resolución 5, relativa a las ejecuciones extralegales, del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁷⁰,

Profundamente alarmado por los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, a las que en general se atribuyen motivos políticos,

Convencido de la necesidad de ocuparse urgentemente de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. *Deplora profundamente* el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias que tienen lugar en diversas partes del mundo;

2. *Decide*, por lo tanto, nombrar por un año a un Relator Especial para que estudie las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Pide* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, luego de celebrar consultas con los otros miembros de la Mesa, nombre Relator Especial a una persona de reconocida categoría internacional;

4. *Considera* que el Relator Especial al cumplir su mandato podrá solicitar y recibir información de los gobiernos, de los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

5. *Pide* al Relator Especial que presente un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial en la preparación de su informe y le presten ayuda;

7. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en su 39º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/36. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1981/38 de 8 de mayo de 1981 y su decisión 1981/167 de 16 de julio de 1981,

Teniendo presente la resolución 1982/34 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁷¹,

Teniendo en cuenta la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo,

Consciente de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en la tarea de restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país con miras a asegurar, en particular, el derecho de la población a participar en la gestión de los asuntos públicos en el país,

1. *Toma nota* del plan de acción propuesto por el Secretario General⁷² conforme a las recomendaciones⁷³ presentadas por el experto designado en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁴;

⁶⁶ E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6.

⁶⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁶⁸ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. V.

⁷⁰ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI.

⁷² E/CN.4/1495, anexo.

⁷³ E/CN.4/1439 y Add.1.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXIV.

2. *Lamenta* el retraso en la ejecución de las medidas previstas en el plan de acción;

3. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos, si es necesario, celebre conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción;

4. *Invita* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y que informe además a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta cuestión en su 39° período de sesiones.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/37. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979 y 35/131 de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, así como la resolución 36/57 de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera asignando máxima prioridad a la cuestión de la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño, y las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1° de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 por las que el Consejo autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos celebrase un período de sesiones de una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Considerando que no se pudieron terminar los trabajos sobre ese proyecto de convención durante el 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1982/39 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁵,

1. *Autoriza* que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones todo el material pertinente relativo al proyecto de convención sobre los derechos del niño.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/38. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 36/60 de 25 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que terminara como asunto de máxima prioridad, en su 38° período de sesiones, la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1981/37 de 8 de mayo de 1981, por la que el Consejo Económico y Social autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión durante una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que no resultó posible terminar la labor acerca del proyecto de convención durante el 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1982/44 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁶,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/39. Protección de los derechos del niño y de sus padres en los casos de desplazamientos o de retención de los hijos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Recordando que, conforme al principio 2 de esa Declaración, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad,

Preocupado por la multiplicación de los conflictos entre cónyuges de nacionalidades diferentes y por las consecuencias que de ello se derivan para los niños, preocupado en particular por los desplazamientos de éstos del país de uno de los padres al país del otro sin el consentimiento de ambos cónyuges, e independientemente o en violación de toda decisión judicial o administrativa, y preocupado también por los casos de retención de hijos en los que estas situaciones culminan a veces,

Observando la existencia de un interés general en la elaboración de una convención internacional completa y detallada sobre los derechos del niño, ya manifestado por

⁷⁵ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI.

⁷⁶ *Ibid.*